



En la ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de Junio de 2009 entre el Colegio Veterinario de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por su Presidente Dr. Marcelo Pierini DNI: 13.404.260 con domicilio en Rivadavia N° 58 de la ciudad de Viedma y el Colegio Veterinario de La Pampa, representado en este acto por su Presidente Dr. Héctor R Otermin, DNI: 12.038.293 con domicilio en Moreno N° 342 de la ciudad de Santa Rosa, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Disminución de Pago de Matrícula, que estará sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto autorizar el ejercicio profesional de los Veterinarios matriculados en la respectiva jurisdicción provincial de origen en la jurisdicción provincial de destino, cumplimentando los trámites para la obtención de la matrícula en esta última pero abonando el 75% de la cuota anual fijada por tal concepto. SEGUNDO: Sin perjuicio de los demás requisitos que cada parte signataria exigirá para la matriculación, ambas solicitarán a los profesionales de manera obligatoria como mínimo lo siguiente: Presentar título oficial original de Universidad Pública, Privada o equivalente, certificado por el Ministerio de Educación de la Nación, con las debidas legalizaciones. Exhibir documento nacional de identidad y entregar fotocopia de la/s hoja/s donde consten datos de identidad y el domicilio actualizado. Certificado de antecedentes emitido por la entidad de origen. TERCERO: El veterinario que se acoja al presente convenio deberá presentar, además del resto de la documentación requerida por la Entidad de Destino para la matriculación, la siguiente: Certificado de matriculación vigente otorgado por la Entidad de origen. Certificación de no tener ningún tipo de deudas con la Entidad de origen. Asimismo, el profesional deberá fijar un domicilio especial en dicha jurisdicción. CUARTO: El certificado de matriculación establecido en el inciso a) del artículo anterior, deberá contener la siguiente información: Apellido y nombre del profesional. Domicilio real. Número de Matrícula Profesional. Certificación de encontrarse vigente su matriculación y no estar inhabilitado por sanciones disciplinarias, éticas o administrativas. QUINTO: Dentro de los quince (15) días de renovadas las autoridades en la entidad de origen, esta informará a la de destino las personas autorizadas a firmar la referida certificación. SEXTO: A los fines del presente convenio, para determinar la Jurisdicción de origen se tendrá en cuenta el domicilio del profesional. SÉPTIMO: A partir de la firma del presente convenio, los veterinarios que se encuentren matriculados en las dos jurisdicciones signatarias mantendrán su obligación de pago del total de la cuota anual de matrícula en aquella que corresponda a su domicilio y podrán solicitar la disminución del pago de tal concepto a 75 % en la otra jurisdicción. Si con posterioridad se registrara un cambio de domicilio y el mismo no correspondiera a ninguna de las dos jurisdicciones signatarias del presente, cesará la aplicación de la disminución de pago aquí estipulada, reanudándose dicha obligación en ambas. Si el domicilio del profesional se situara fuera de las jurisdicciones signatarias, la jurisdicción de origen será aquella en la cual registra



más antigüedad en la matrícula. Los médicos veterinarios que cumplen únicamente funciones en Organismos Oficiales Nacionales (ej. SENASA, INTA) en provincias signatarias de este convenio abonarán el pago del 100 % de la matrícula en la jurisdicción de origen, quedando eximidos del pago en la jurisdicción de destino. OCTAVO: En caso de renuncia, cancelación o suspensión, sea esta última voluntaria o como resultado de una sanción, de la matrícula en la entidad de origen, queda sin efecto automáticamente los alcances del presente convenio para el profesional, correspondiendo al profesional abonar la totalidad de la cuota anual de matrícula en la jurisdicción de destino, reservándose el derecho la entidad de destino de revisar esta situación para aceptar o no el ejercicio del profesional en este lugar. Corresponde a la jurisdicción de origen comunicar inmediatamente a la jurisdicción de destino de sucederse alguna de las eventualidades enumeradas respecto de la matrícula del profesional. A los fines de posibilitar dicha comunicación, cuando el profesional que se acoja al presente régimen obtenga el alta de su matrícula en la jurisdicción de destino, dicha entidad lo pondrá en conocimiento inmediatamente a la de origen. Ambas jurisdicciones llevarán el registro de los veterinarios alcanzados por este convenio. NOVENO: El presente convenio no implica de manera alguna un prórroga de la normativa aplicable en las distintas jurisdicciones en los casos de faltas éticas o disciplinarias relativas al ejercicio profesional, quedando los veterinarios sujetos a los regímenes respectivos en cada jurisdicción en la que ejerzan su actividad. DÉCIMO: La entidad de destino entregará al Veterinario la correspondiente constancia de obtención de la matrícula, para lo cual el profesional deberá contar con los requisitos establecidos en la misma para ello. La aplicación del presente convenio implica únicamente que el profesional obtendrá una disminución en el pago de la cuota anual por tal concepto. UNDÉCIMO: Las entidades signatarias se obligan a brindar la más amplia información, expedir certificaciones, constancias y todas las gestiones y/o trámites que se acuerden dentro del marco del presente convenio. DÉCIMOSEGUNDO: No existirá restricción alguna a los derechos acordados por la normativa de las jurisdicciones signatarias del presente convenio a los profesionales que se encuadren en el mismo. DÉCIMOTERCERO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma por un período de dos (2) años y se renovará automáticamente por períodos similares siempre que las partes no lo denuncien fehacientemente con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Asimismo, en cualquier momento del período cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio sin necesidad de invocar causa pero con la obligación de notificar fehacientemente su decisión a la otra con una anticipación de treinta (30) días. DÉCIMOCUARTO: Las partes de común acuerdo se someten a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento en la ciudad de Viedma y/o en la Segunda Circunscripción de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa



y constituyen domicilios especiales en los mencionados en el encabezamiento en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o citaciones o que hubiere lugar. En prueba de conformidad de lo acordado, las partes firman el presente en dos ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.